



C-26

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 25 de setiembre de 1986.-

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 440 y 895/84 y 1397/85, y

CONSIDERANDO:

Que las cuotas bimestrales de prorrato establecidas por Resolución I.N.V. N° C. 24/86, fueron fijadas de acuerdo al procedimiento previsto en el Decreto 440/84.

Que no obstante ello, de las verificaciones practicadas sobre el mercado de vinos, se ha comprobado la necesidad de reajustar las mismas y además efectuar la fijación de las cuotas bimestrales inmediatas siguientes, para facilitar la aplicación del Decreto de Prorrato a los vinos de mesa, teniendo en cuenta el nivel de los despachos históricos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

- 1°.- Derógase la Resolución I.N.V. N° C. 24/86.
- 2°.- Fíjase, a partir de la fecha de la presente Resolución, para el bimestre formado por los meses de agosto-setiembre de 1986, el porcentaje a que hacen referencia los Decretos Nros. 440/84 y su modificatorio el 1397/85 y el 895/84 para la aplicación del prorrato en cada zona vitivinícola, que para cada caso se detalla a continuación:

Provincia de Mendoza

Todos los Departamentos, excluidos los de

San Rafael y General Alvear

7%

Zona Sur

Únicamente para los Departamentos

(685)



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

de San Rafael y General Alvear 14,5%

Provincia de San Juan

Toda la provincia 13,5%

3°.- Fijase, a partir de la fecha de la presente Resolución, para el bimestre formado por los meses de octubre-noviembre de 1986, el porcentaje a que hacen referencia los Decretos Nros. 440/84 y su modificatorio el 1397/85 y el 895/84 para la aplicación del prorrateo en cada zona vitivinícola, y que para cada caso se detalla a continuación:

Provincia de Mendoza

Todos los Departamentos, excluidos los de San Rafael y General Alvear 7%

Zona Sur

Unicamente para los Departamentos de San Rafael y General Alvear 13,5%

Provincia de San Juan

Toda la provincia 11%

4°.- Fijase, a partir de la fecha de la presente Resolución, para el bimestre formado por los meses de diciembre 1986-enero 1987, el porcentaje a que hacen referencia los Decretos Nros. 440/84 y su modificatorio el 1397/85 y el 895/84 para la aplicación del prorrateo en cada zona vitivinícola, y que para cada caso se detalla a continuación:

Provincia de Mendoza

Todos los Departamentos excluidos los de San Rafael y General Alvear 12%

Zona Sur

Unicamente para los Departamentos de San Rafael y General Alvear 18,5%

Provincia de San Juan

Toda la provincia 16,5%

5°.- Fijase, a partir de la fecha de la presente Resolución, para el bimestre formado por los meses de febrero-marzo 1987, el porcentaje a que hacen

(0855)



Ministerio de Economía

Secretaría de Desarrollo Regional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

referencia los Decretos Nros. 440/84 y su modificatorio el 1397/85 y el 895/84 para la aplicación del prorrateo en cada zona vitivinícola, y que para cada caso se detalla a continuación:

Provincia de Mendoza:

Todos los Departamentos excluidos los de San Rafael y General Alvear 12,5%

Zona Sur

Unicamente para los Departamentos de San Rafael y General Alvear 22,5%

Provincia de San Juan

Toda la provincia 14,5%

6°.- Fíjase, a partir de la fecha de la presente Resolución, para el bimestre formado por los meses de abril-mayo 1987, el porcentaje a que hacen referencia los Decretos Nros. 440/84 y su modificatorio el 1397/85 y el 895/84 para la aplicación del prorrateo en cada zona vitivinícola, y que para cada caso se detalla a continuación:

Provincia de Mendoza

Todos los Departamentos excluidos los de San Rafael y General Alvear 11,5%

Zona Sur

Unicamente para los Departamentos de San Rafael y General Alvear 20%

Provincia de San Juan

Toda la provincia 16,5%

7°.- Fíjase, a partir de la fecha de la presente Resolución, para el bimestre formado por los meses de junio-julio 1987, el porcentaje a que hacen referencia los Decretos Nros. 440/84 y su modificatorio el 1397/85 y el 895/84 para la aplicación del prorrateo en cada zona vitivinícola, y que para cada caso se detalla a continuación:

Provincia de Mendoza:

Todos los Departamentos excluidos los de

(0855)



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

San Rafael y General Alvear 10,5%

Zona Sur

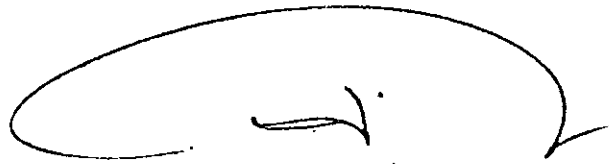
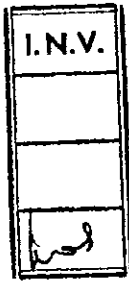
Unicamente para los Departamentos
 de San Rafael y General Alvear 11%

Provincia de San Juan

Toda la provincia 13,5%

8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.

RESOLUCION N° C. 26




OSCAR A. CANTON
 PRESIDENTE


 JULIO VICENTE GASTÉ ROUSSELET
 DIRECTOR CONSEJERO


 Enó. JUAN BAPTISTA MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO


 MIGUEL ANTONIO L. RULL
 DIRECTOR CONSEJERO


 Enó. ALICIA LUIS MEANDI
 DIRECTOR CONSEJERO


 ALBERTO ESCARTIN VILLALAMPA
 DIRECTOR CONSEJERO


 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

(0855)